

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5791

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 21 de Febrero)

Núm 471

Gobierno Civil

REFORMAS SOCIALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la regla 1.^a de la Real Orden de 15 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 dictando reglas para la elección de vocales y suplentes que han de formar parte del Instituto de reformas sociales, en representación de la clase *patronal*, convoca á los compromisarios que fueron elegidos por dicha clase y que á continuación se relacionan, á la reunión que, bajo la presidencia del Alcalde de esta Capital, se celebrará en el local del Ayuntamiento de esta Ciudad el día 28 de este mes á las 11 horas para proceder á dicha elección en la forma que determina la mencionada Real Orden.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan seguidamente cuidarán de notificar individualmente esta convocatoria á los compromisarios respectivos.

Palma

D. Ricardo Roca Amorós
Bartolomé Fontirroig
Raimundo Fortuñy

Ciudadela

D. Gabriel Ros Juliá
Miguel Borrás Pizá
Jeronimo Rius Salvá

Felanitz

D. Agustín Fuster Fuster
Guillermo Pujadas Batle
Nicolás Bordoy Oliver

Ibiza

D. José Riquer Llobet
Francisco Medina Puig
Mariano Tur Guevara

Lluchmayor

D. Juan Catañy Salvá
Sebastian Mulet Contestí
Sebastian Contestí Salvá

Manacor

D. Bartolomé Bonet Más
Francisco Gomila Vadell

Pollensa

D. Miguel Femenia Amengual
Blas Cifre Cifre

Sóller

D. Andrés Albertí Pizá
Miguel Colom Mayol
Bartolomé Canals Cabot

Palma 23 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 472

Circular

En beneficio de los legítimos intereses de la Diputación de esta provincia he acordado lo siguiente:

1.^o Prevenir á los Alcaldes que no serán publicados en este BOLETIN los anuncios de subastas que remitan con este objeto sin que previamente se satisfaga el importe correspondiente, con arreglo á la tarifa aprobada por la Comisión provincial en 12 de este mes.

2.^o Recordar á los Bancos de emisión y descuento, existentes en esta provincia, que, según el artículo 183 del Código de Comercio, vienen obligados á publicar en el BOLETIN OFICIAL, mensualmente al menos, bajo la responsabilidad de sus administradores, el estado de su situación; haciendo presente que llegado el caso, no se insertará éste si antes no se paga su inserción.

3.^o Advertir á todas las Sociedades, Empresas ó particulares á quienes pueda interesar, que en adelante no se insertará en el BOLETIN OFICIAL ningún anuncio ó documento, que voluntariamente deseen publicar, sin abonar con anterioridad su importe.

Palma 23 Febrero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Correos

Sección 1.^a—Negociado 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Ibiza á la de San Juan Bautista, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y San Juan Bautista, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Manacor y Capdepera, hasta el día 30 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Abril siguiente á las doce horas.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de.... según cédula personal núm.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Manacor á la oficina de Correos de Capdepera, bajo el tipo máximo de 690 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Manacor y Capdepera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Manacor y Capdepera, hasta el día 30 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Abril siguiente á las doce horas.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Director General, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

(Gaceta 21 de Febrero.)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservaran las Escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna, ínterin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad, atendiendo al censo de población, á la población escolar de seis á doce años, á las necesidades de la enseñanza y al número de Escuelas privadas existentes.

Publicado el Censo de la población de España, y conocido por lo tanto el primer factor para la determinación del número y clase de las Escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una Real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar, las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas privadas. Mientras se recogían y estudiaban estos datos, se preparaba la publicación del Censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder á la obra magna del arreglo escolar de la Nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 á 107, determina el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como minimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan Escuelas de párvulos, sin fijar su número, ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.
Lorenzo Dominguez Pascual

REAL DECRETO

Aterdiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender a estas obligaciones, con arreglo a los artículos 13 y 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901.

Ar. 2.º Para este efecto, se consideran como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios, y las de Patronatos, Obras pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las Escuelas privadas existentes, reñun ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituir las.

Art. 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieren más y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada Escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las Escuelas graduadas se computarán por tantas Escuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la Ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del Censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

Lorenzo Dominguez Pascual

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1903:

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los planes de estudios y obras nuevas de carreteras que habrán de emprenderse y subastarse durante el año corriente de 1904

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar

Plan de obras nuevas de carreteras de Baleares que han de subastarse y emprenderse en el año 1904.

Table with columns: Item description, Presupuesto (Pesetas). Includes San Lorenzo á Capdepera, Santa Margarita á Inca, Cala Sabina al faro de Formentera, Felanitx á la Rápida.

Plan de estudios de carreteras de Baleares que han de emprenderse en el año actual de 1904.

Table with columns: Item description, Longitud aproximada (Kilómetros). Includes Palma al puerto de Alcudia, Andraitx á Alcudia, Lluch á Santany, Palma á Capdepera.

(Gaceta 20 de Febrero.)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiquesia

(Gaceta 18 de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 473

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Pesetas

Table with columns: Item description, Price (Pesetas). Includes Ración de pan de 650 gramos, Idem de cebada de 4 kilogramos, Idem de paja de 6 idem, Litro de aceite, Idem de petroleo, Idem de vino, Kilogramo de carbon, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 20 Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 474

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Reemplazos.—Circular.—En virtud de lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 8 de Enero último, publicado en la Gaceta del día diez, esta presidencia considera de su deber llamar la atención de los Ayuntamientos de la provincia, acerca de la ineludible obligación que tienen de cumplir estrictamente cuanto previene el art. 93 de la vigente ley de reclutamiento respecto á la talla de todos los mozos, y el 95 con referencia á su reconocimiento por los Médicos titulares, y de remitir en su día á esta Comisión, además de los documentos que se mencionan en el art. 122 de dicha ley, los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, debiendo hacer constar de una manera clara en estos certificados, si el mozo alegó ó no defecto físico, ó hizo observaciones previas sobre su talla, y si se conformó ó no con el parecer de los Médicos y talladores, firmando el interesado dicha conformidad, ó su padre ó tutor, ó persona que los represente, ó dos testigos hábiles á su nombre, si ninguno de los asistentes supiera escribir, cuyas certificaciones vendrán suscriptas por los Facultativos y talladores y con el V.º B.º del Alcalde.

Si algún Ayuntamiento dejase de cumplir estos requisitos con algun mozo, no remitiendo el certificado de que se trata, ó apareciendo en él defectos ú omisiones, esta Comisión mixta cumpliendo el deber que le impone la regla 4.ª de dicha soberana resolución hará que se corrijan las faltas observadas ó impondrá á los Alcaldes y Secretarios el correctivo ó multa correspondiente.

Cuando el mozo resida fuera de la localidad, se remitirá el certificado de reconocimiento y talla que exige el art. 95 de la ley, procedente del Alcalde ó Cónsul del punto en que se halle el interesado, y caso de no haberse recibido aun dichos documentos, lo manifestará el Alcalde por oficio que se unirá al expediente, para que conste dicha circunstancia en la oficina de esta Comisión mixta.

Si por cualquier pretexto, algun mozo aun asistiendo por sí, ó representado, al acto de la clasificación, dejase de someterse voluntariamente al reconocimiento y talla, se le conminará con las responsabilidades que la ley de reclutamiento establece, y si persistiese en su desobediencia, se le pondrá á disposición de los Tribunales de Justicia, como comprendido en el art. 265 del Código penal.

Definida en la Real orden que motiva estas instrucciones, las responsabilidades en que incurren los Ayuntamientos que dejen de cumplir los preceptos que la misma contiene, y persuadidos como deben estarlo, del interés con que la Comisión mixta exigirá su riguroso observancia, y la de los demás preceptos que contienen la vigente ley de reclutamiento, el Reglamento dictado para su aplicación, y demás disposiciones vigentes relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército, confía esta Presidencia, que atenderán y cumplirán las precedentes instrucciones, evitándole así el disgusto de tener que hacerlas efectivas.

Palma 17 de Febrero de 1904.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 475

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia me ha sido presentada una relación de contribuyentes por industrial, de la Sociedad «La Económica» domiciliada en esta Ciudad, la que no ha hecho efectiva su cuota en los plazos señalados por la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en su consecuencia he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción; quedan incurso en el recargo de primer grado ó sea el 5 por 100 sobre la misma que establece el servicio de la vigente Instrucción, para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 20 Febrero de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 476

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la Contribución Territorial de Palma

Edicto.—Habiendo solicitado D. Miguel Miralles Font en nombre de la Iglesia Católica, excepción sobre la contribución de edificios y solares por una finca compuesta de dos sótanos contiguos situados en la calle de Santa Eulalia sin número y habiendo emitido informe favorable los vocales de la comisión se anuncia al público con objeto que los demás contribuyentes de este distrito municipal se enteren y puedan exponer ante dicha comisión lo que tengan por conveniente dentro del término de diez dias para esclarecimiento de la verdad con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento territorial de 30 de Septiembre 1885.

Palma 18 de Febrero de 1904.—El Presidente, Valentin Sambricio.

Núm. 477

AYUNTAMIENTO DE PALMA Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana que termina en 14 de Noviembre de 1903 en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 19'25.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 19'25.—Cal, kilogramos 600, importe pesetas 12'00.

Reparaciones y conservación de empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 40½, importe pesetas 105'90.—Peones (jornales) 130½, importe pesetas 261'00.—Carros 12, importe pesetas 42'00.—Arana de mar, metros cúbicos 6, importe pesetas 12'00.—Cemento común, kilogramos 3200, importe pesetas 47'68.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 34'500, importe pesetas 34'07.—Piedra machacada, metros cúbicos 16, importe pesetas 35'20.

Reparaciones y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 25'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'750, importe pesetas 1'50.—Cemento común, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 3'15.

Arreglo de un petril caserio Molinar.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 36'00.

Vertederos Puerta Pintada.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 12.—Ayudante del Herrero.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 12.

Limpia escaleras y Murallas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 12.

Reparación y conservación de Caminos Vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 18.—Peones (jornales) 39, importe pesetas 78.—Carros 4, importe pesetas 18'00.

Suma total.—Oficiales (jornales) 72½, importe pesetas 295'40.—Peones (jornales) 223½, importe pesetas 447'00.—Carros 16, importe pesetas 60'00.—Arena de mar, metros cúbicos 6'750, importe pesetas 13'50.—Café, kilogramos 600, importe pesetas 12'00.—Cemento común, kilogramos 3600, importe pesetas 53'64.—Transporte de escombros, metros cúbicos 39, importe pesetas 37'22.—Piedra machacada, metros cúbicos 16, importe pesetas 35'20.

Suministrados por los Contratistas: don Gaspar Camps de arena y escombros; don Pedro Aull de café; D. José Riera de Cemento; D. Nicolás Llitas de piedra machacada.

Palma 14 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 478

D. Juan Victory Taltavull, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que continuando ignorado el paradero y residencia de varios mozos alistados para el reemplazo del corriente año cuyos nombres se expresarán á continuación, el de sus padres ó tutores, he dispuesto se les cite, llame y emplaze por medio del presente edicto, á fin de que se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Marzo próximo a la hora de las nueve para que tallados y reconocidos, expongan las excepciones del servicio que estimen convenientes; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos, conforme al art. 105 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896.

Mahón 15 de Febrero de 1904.—Juan Victory.

Mozos que se citan

Alfredo Bestard Gonzalez, hijo de Sebastian y Elvira, número 103 del sorteo.

Vicente Bonet Eustaquia, hijo de Vicente y Catalina, id. 178 del id.

Juan Cardona Mercadal, hijo de Juan y Antonia, id. 159 del id.

Ventura Carreras Vallory, hijo de Luis y Magdalena, id. 5 del id.

Alfredo de la Cruz Tutzó, Incógnitos, id. 152 del id.

Juan Dalmedo Vidal, hijo de Miguel y Margarita, id. 57 del id.

Rafael Diaz Barceló, hijo de Constancio y Maria, id. 23 del id.

Francisco de Paula Farinós Noguerol, hijo de Constancio y M.^a de Africa, id. 60 del id.

José Jener Sobatón, hijo de Manuel y Maria, id. 51 del id.

Luis Juan Alberto, Incógnitos, id. 158 del id.

Enrique Llinás García, hijo de Vicente y Antonia, id. 87 del id.

Francisco Martinez de Saldívar, hijo de Máximo y Caridad, id. 113 del id.

Juan Mas Andreu, hijo de Tomás y Salvadora, id. 99 del id.

Manuel Mas Andreu, hijo de Tomás y Salvadora, id. 90 del id.

Francisco Martinez Salas, hijo de Tomás y Rafaela, id. 28 del id.

Pedro Meliá Gomila, hijo de Pedro y Antonia, id. 29 del id.

Pedro Meliá Juanico, hijo de Pedro y Antonia, id. 162 del id.

Miguel Miquel, Incógnitos; id. 111 del idem.

Francisco Nater Ameller, hijo de Agueda Nater Ameller, id. 94 del id.

Serafin Nard Hernandez hijo de Felipe y Antonia, id. 181 del id.

Francisco Perez Colavida, hijo de Francisco y Baltasara, id. 108 del id.

Pedro Pons Pons, hijo de Juan y Rafaela, id. 123 del id.

Cristobal Portella Pons, hijo de Cristobal y Antonia, id. 172 del id.

José del Prado Diaz, hijo de José y Dolores, id. 30 del id.

Carmelo Puñet Morales, hijo de Juan y Caridad, id. 17 del id.

José Maria Ramirez, Incógnitos, id. 98 del id.

José Rigo Lopez, hijo de Juan y Josefa, id. 35 del id.

José Robert Carreras, hijo de José y Mariana, id. 74 del id.

Alfredo Ruiz Cardona, hijo de Ramón y Maria, id. 119 del id.

Enrique Salas Ramos, hijo de Carlos y Carolina, id. 163 del id.

Mariano Sancho Blanco, hijo de Mariano y Elvira, id. 76 del id.

Mario Seguí Consumal, hijo de Juan y Carolina, id. 141 del id.

Pedro Sintés Tudurí, hijo de Antonio y Catalina, id. 140 del id.

José Suarez Carreras, hijo de Francisco y Antonia, id. 135 del id.

Juan de Ugarte Sitjar, hijo de Teodoro y Catalina, id. 27 del id.

Juan Vara Paés, hijo de Matias y Maria, id. 144 del id.

Pedro Vila Rotger, hijo de Juan y Magdalena, id. 112 del id.

Juan Vila Rotger, hijo de Jaime y Magdalena, id. 97 del id.

Núm. 479

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Bassa Pou, de José y Margarita, número 7 del sorteo para el reemplazo del corriente año, se le cita para que por sí ó por persona que le represente comparezca en esta Casa Consistorial el primer Domingo del mes de Marzo próximo día seis al acto de la clasificación y declaración de Soldados; en la inteligencia de que este anuncio es en sustitución de la citación personal que ordena el art. 78 de la vigente ley de reclutamiento, y que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Selva 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Amengual.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 480

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Reemplazos.—Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación del presente edicto se relacionan, naturales de esta villa, y hallándose comprendidos en el sorteo de quintas para el reemplazo del año actual, celebrado en esta misma villa el día 14 del corriente mes, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que el día 6 del próximo mes de Marzo, á las ocho, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Corporación de mi presidencia, el acto de la clasificación y declaración de soldados, al cual se les cita para que comparezcan á ser medidos y reconocidos y á exponer las excepciones y alegaciones que crean convenientes ó combatir y contrariar las que estimen perjudiciales; en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de las citaciones á domicilio que prescribe la ley por ignorarse la actual residencia de los interesados, y apercibiéndoles que la presentación personal de estos á dicho acto es indispensable para evitarse la declaración de prófugo prevenida en el artículo 105 de la ley, así como de que no les podrá ser atendida ninguna excepción que no aleguen entonces, y cuando mas, en el caso de hallarse absolutamente imposibilitados de hacerlo, en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

Mezos que se citan

Bartolomé Perez Vives, hijo de Jaime y Juana Ana, nacido el 20 Agosto de 1884.

Juan Manuel Villalta Veral, hijo de José y Vicenta, nacido el 30 Septiembre de id.

Sóller 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 481

ALCALDIA DE FELANITX

Hallándose detenidas en el Corral Común de esta ciudad cuatro ovejas, cuya descripción se detalla al final, se requiere por medio del presente edicto al dueño de las mismas para que se presente á recogerlas dentro el plazo de cinco dias, pues pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta, verificándose ésta, en su caso, día veintinueve del presente mes á los diez de la mañana en los bajos de la Casa Consistorial.

Felanitx 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Huguet.—Mateo Roselló, Secretario.

Descripción del ganado

Una oveja blanca, raza mallorquina con una guinxa en la oreja izquierda y una fé en la derecha, cuyos puntos son negros, y cria ó la ordeñan.

Otra oveja blanca, raza id. con una osca en cada oreja y un agujero en la derecha, no cria.

Otra id. id. la misma raza con una guinxa en la oreja izquierda y un agujero en la derecha, no cria.

Otra id. id. la misma raza tiene dos oscas y agujero en la oreja derecha, no cria.

Núm. 482

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Anuncio.—Autorizado este M. I. Ayuntamiento por Real Orden de 31 de Diciembre de 1903, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de Consumos para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas doce pesetas treinta y un céntimos que le resultan en su presupuesto ordinario para 1904; ha acordado en sesión de dieciocho del actual intentar los medios previstos por el artículo 258 del Reglamento de consumos vigente y Real orden de 13 de Enero de 1892 á cuyo fin, se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados autorizados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación para que desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y en término de dos dias de diez á doce horas del día presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el Estado inserto en dicho expediente.

Caso que el anterior medio no diera resultado se intenten el de arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados, y al efecto se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el Estado de aquellos y los recargos reglamentarios para partidas fallidas y recaudación, para el día siguiente y horas de diez á doce del día, la cual se verificará en el local de esta Sala Capitular por el sistema de pujas á la llana previos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los demás requisitos consignados en el pliego de condiciones formado por la respectiva comisión y que se halla de manifiesto unido al expediente general de su referencia.

Si en esta subasta no hubiere postores ó proposiciones admisibles; tendrá lugar una segunda y última subasta el día siguiente á las mismas horas y sitio, bajo las expresadas condiciones de la primera.

Sansellas 21 Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del M. I. Ayuntamiento y J. M.—Cristóbal Siré, Secretario.

Núm. 483

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

En el sorteo celebrado el día 16 del actual de los contribuyentes de este Municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Antonio Marí Marí
Bartolomé Marí Sala
Francisco Prats Ferrer

D. José Marí Tur
Francisco Ribas Ribas
Vicente Tur Colomar
Vicente Torres Marí
José Prats Torres
José Ribas Tur
José Serra Tur
José Ribas Ribas

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

San José 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Ribas.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 484

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

En el sorteo celebrado el día siete de los corrientes de los contribuyentes de este Municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Sebastian Busquets Oliver
Juan Cañellas Berrás
Gabriel Castell Aulet
Jaime Roselló Quetglas
Rafael Estarellas Palou
Guillermo Suau Quetglas
Antonio Quetglas Quetglas
Antonio Morro Suau
Miguel Socias Seguí
Rafael Mateu Estarellas

Lo que se anuncia á efectos del art. 69 de la Ley Municipal.

Buñola 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mateo Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 485

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del Juez municipal de la villa de Sóller nombrado para lo que resta del bienio de 1903 á 1905.

D. Damian Deyá Rullán

Palma 20 de Febrero de 1904.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º, Astudillo.

Núm. 486

Relación del Juez municipal suplente de la villa de Pollensa nombrado para lo que resta del bienio de 1903 á 1905.

D. Juan Gelabert Vicens

Palma 20 de Febrero de 1904.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º, Astudillo.

Núm. 487

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda se sigue un expediente sobre declaración de herederos legales abintestado de Francisco Roca y Bosch, fallecido en Maracaibo, parroquia Bolívar, Estado Zulia en los Unidos de Venezuela, día doce de Enero del año último según la copia de su partida mortuoria librada por la primera autoridad civil de dicha Parroquia, obrante en dicho expediente promovido por sus padres D. Antonio Roca y Pujol y D.ª Francisca Bosch y Pujol y los hijos de este matrimonio hermanos de aquél, D. Miguel, D. Rafael, D. Juan, D. José y D.ª Antonia Roca y Bosch, en cuyo expediente ha comparecido tambien D. Francisco Rullán y Falconer como legítimo representante de su esposa Doña Antonia Roca y Bosch, con el objeto de obtener á su favor por octavas partes la indicada declaración de herederos.

Recibida la información de testigos y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal ha recaído la siguiente

Providencia.—«Palma diez y nueve de Enero de 1904.—Fijense edictos en los sitios públicos de esta capital y en el pueblo del fallecimiento del finado de que se trata, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, cuyos edictos se insertarán en el BQ»

LETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico oficial de Marabibo si lo hubiere, expidiéndose para todo ello los correspondientes despachos. Lo acordó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Armenteros—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud se expide el presente edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, que los solicitantes, á la herencia intestada de D. Francisco Roca y Bosch para que dentro del referido plazo de dos meses comparezcan á reclamarla en el referido expediente parándoles, caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 488

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del que rige se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra de procedencia del predio Son Marrano, sita en el término de la villa de Lluchmayor, de extensión de cuatro cuarteradas poco mas ó menos, denominada «La Poloelta» con algunos almendros é higueras, que linda al Norte con tierras de Francisca Ana Ferratjans Mut, al Sur con otras de Antonio Gri Fullana, al Este con camino de establecedores y al Oeste con tierras remanentes del predio Son Marrano, justipreciada en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado como de propiedad de Damian Coll y Salvá y se vende á instancia de Miguel Coll y Mulet, para con su producto satisfacerle la suma de mil quinientas pesetas, intereses y costas que adeuda, y queda señalado el diez y seis de Marzo próximo á las doce para la subasta y remate que ha de tener lugar en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que para ello deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para los que quieran examinarlos, con los cuales tendrán que conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros; que si la finca resultare afectá ó laudemio será de cargo del rematante satisfacer el que devengue el traspaso sin que por tal concepto pueda pedir disminución del precio del remate y por último que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del propio comprador.

Dado en Palma á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 489

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de trece de los corrientes recaída á solicitud de Pedro Jaime Pons y Vicens como marido de Maria Verd y Magraner en los autos sobre ejecución de sentencia que sigue contra Luis Lladó y Carbonell y otros, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe, embargada á los ejecutados, para con su producto hacer pago al demandante de lo que acredita por capital, intereses y costas:

Una casa señalada con el número sesenta y nueve antes tres, manzana veinte y cuatro de la calle del Sol de esta ciudad, que linda, entrando, por la derecha y fondo con casas de D. José Gelabert (a) Colomina y por la izquierda con la de los Sres. Moragues y Cabot hermanos; justipreciada en mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores

deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

5.ª Los gastos de subasta, remate, otorgación de la escritura y demás anejos á la misma serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día veinte y tres de Marzo próximo á las once en los estrados del presente Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma quince Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 490

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de este Partido y oficio del infrascrito actuario, se interpuso en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D.ª Maria Antonia Morell y Verd contra los sucesores de D. Rafael Torrents, y contra D. Bartolomé Peña y Bosch y D. Mariano Muntaner y Socias, todos de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes; y por providencia de 24 de Diciembre del año anterior se confirió traslado de la demanda á dichos demandados, emplazándoles por medio de edictos para que en el término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma.

Practicado dicho emplazamiento en la forma acordada, y no habiéndose personado en los autos los emplazados dentro del termino señalado, el Sr. Juez á instancia de la parte demandante, por providencia de ayer acordó lo siguiente.—Por presentado el anterior escrito, y hágase á los demandados un segundo llamamiento en la misma forma que la anterior, para que comparezcan en los autos dentro del termino de cinco días.

En su virtud expido la presente á fin de que sirva de llamamiento á los sucesores de D. Rafael Torrents, á D. Bartolomé Peña y Bosch y á D. Mariano Muntaner y Socias, con prevención de que si tampoco se presentaren en los autos, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 491

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado y por ante la escribanía de mi cargo siguen autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el procurador D. Juan Llobera, en representación de D. Miguel Seguí y Palau, vecino de Muro, contra D. Gabriel y D. Antonio Alomar y Alomar, D. Gabriel Barceló Pons, D. Bartolomé Palou Noceras, D. Juan Ramis Miquel, D. Miguel Moncadas Escalas y D.ª Juana Ana Serra Carrió todos vecinos de dicha villa de Muro, usando esta ultima varios conceptos; y por haber fallecido el expresado D. Gabriel Barceló, queda mandado por providencia de veinte y ocho del actual, dictada á solicitud del demandante D. Miguel Seguí, que se cite á los herederos del repetido D. Gabriel Barceló por medio de cedula que se

inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que éstos se personen en dichos autos, dentro de nueve días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y á fin de que la expresada citación tenga su debido efecto, expido la presente para su inserción en el referido BOLETIN OFICIAL y la firmo en Inca á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Por Ribas, Pedro J. Serra.

Núm. 492

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Marzo próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de Caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sito en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes conveniga tomar parte.

Palma 21 de Febrero de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raymundo Gutierrez.

Núm. 493

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilias que á continuación se detallan, se señala el día once de Marzo próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compran, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 13 de Febrero de 1904.—Miguel Carreras.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbon vegetal, jabon, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 494

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Febrero de 1904

Nota de las compras de artículos verificadas en estas Factorías durante el presente mes

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase del artículo, Harina flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio, 46'00 pesetas.

Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Cebada.—Cantidad, 100 id.—Precio, 26'50 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Paja pienso.—Cantidad, 300 id.—Precio, 5'90 idem.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase del artículo, Leña en rama.—Cantidad, 100 id.—Precio, 1'50 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, Palma.—Clase del artículo, Aceite.—Cantidad, 30 litros.—Precio, 1'15 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Jabón.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, Sres. Obrador y Casasnovas.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Petróleo.—Cantidad, 800 litros.—Precio, 0'90 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase del artículo, Carbón vegetal.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio, 12'00 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase del artículo, Leña tronco.—Cantidad, 20 id.—Precio, 3'00 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase del artículo, Ceniza.—Cantidad, 6 id.—Precio, 10'00 id.

Palma 19 de Febrero de 1904.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Tomas Ruiz Perez.

Núm. 495

AGRICOLA INDUSTRIAL BALEAR

Anuncio. El Consejo de Administración de esta Sociedad en la sesión celebrada el día diez y ocho del corriente, acordó prorrogar el plazo para hacer efectivo el dividendo pasivo de cinco por ciento, hasta el día veintinueve del actual.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas para los efectos oportunos

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Secretario General, Fernando Martinez.

Núm. 496

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debía tener lugar el día 24 del actual, se convoca nuevamente á los Sres. Accionistas para la que se verificará el día 1.º de Marzo próximo, á las tres de la tarde en la estación de Palma; en la inteligencia que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaria, todos los días no festivos, de doce de la mañana á dos de la tarde, desde el del inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta durante cuyo periodo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar á otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los Señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el día 24 del actual servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas sino se retiran por los interesados.

Palma 20 de Febrero de 1904.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo próximo, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 del que rige, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, quedará reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre último, no se verificará la inserción de pliegos de subastas ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA